

**(HORARIO LABORAL EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS)**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 17-2013**, aprobado el 18 de marzo de 2013

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 52 del 19 de Marzo de 2013

El Presidente de la República  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1. Horario Laboral en las Instituciones Públicas.** Se restablece el horario laboral de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en las instituciones públicas presupuestadas y no presupuestadas, que se encuentran dentro del Ámbito del Poder Ejecutivo, aludidas en el artículo 2 del Decreto No. 02-2009, Medidas de Austeridad y Ahorro en las Instituciones Públicas presupuestadas y no presupuestadas, que se encuentran dentro del Ámbito del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 13 del 21 de Enero del año 2009.

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día lunes uno de Abril del año 2013, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier otro medio de comunicación nacional.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de Marzo del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.